



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo veintiocho de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DIANA CAROLINA LONDOÑO DAVILA
EJECUTADO	DANIEL PINEDA ULLOA
RADICADO	050013110002 2022-00168 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0123 - 2022

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **DIANA CAROLINA LONDOÑO DAVILA** frente al señor **DANIEL PINEDA ULLOA**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor del niño **THIAGO PINEDA ULLOA**.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte de la apoderada ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria fijada a través de sentencia del día 11 de febrero de 2022por parte del Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta municipalidad.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0123** de 2022. Rechaza demanda por Competencia.

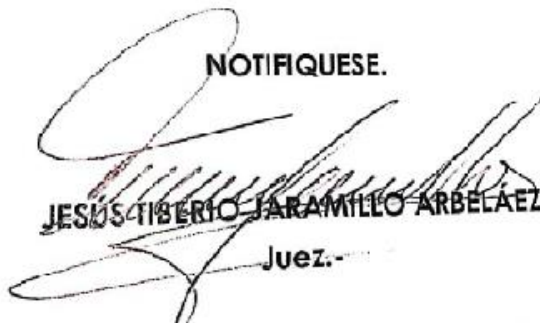
Radicado Nro. **2022-00168**

RESUELVE:

PRIMERO:-DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora **DIANA CAROLINA LONDOÑO DAVILA**, quien actúa en representación legal del niño **THIAGO PINEDA ULLOA**, frente al señor **DANIEL PINEDA ULLOA**.

SEGUNDO:-ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.